

Sucesión No. 765204003006-202000211-00

Solicitante: Juan Pablo Díaz

Causante: Ana Isabel Echeverri Vásquez

Auto interlocutorio No. 912

Constancia Secretarial. 01 de diciembre de 2020. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la verificación del escrito de subsanación, se determina que la demanda se subsanó conforme a lo ordenado en el auto de inadmisión de 25 de noviembre de este año, en consecuencia, la misma satisface las exigencias formales dispuestas en los artículos 82 y siguientes como los lineamientos del artículo 487 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que corresponde admitirla con sus consecuentes ordenamientos de Ley.

Le asiste competencia a este Despacho para asumir el conocimiento de la presente demanda teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones conforme a lo estatuido por el numeral 5° del artículo 26 y numeral 4° del artículo 18 ib., y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el art. 84 y 489 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de quien en vida fue Ana Isabel Echeverri Vásquez, fallecida el 05 de junio de 2020, siendo su último domicilio el municipio de Palmira.

Segundo: Reconocer como heredero en la sucesión de Ana Isabel Echeverri Vásquez, a la siguiente persona:

Juan Pablo Díaz Echeverri, c.c. 14.698.830,

Tercero: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para

Sucesión No. 765204003006-202000211-00

Solicitante: Juan Pablo Díaz

Causante: Ana Isabel Echeverri Vásquez

Auto interlocutorio No. 912

intervenir en el proceso de sucesión intestada de la referencia en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., concordante con el art. 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido dicho trámite se procederá a la designación de curador ad litem si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Informar de la iniciación del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Quinto: Imprimir a la presente demanda de menor cuantía, el trámite previsto en los artículos 487 a 522 del Código General del Proceso.

Sexto: Incluir el presente proceso de sucesión intestada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo dispone el Acuerdo antes aludido. Por Secretaría, procédase a efectuar el registro de rigor consignando todos los datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 02 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0802fa65b7b09f19f78e839266257aaa99afbc8ff3d5a3f0cefa0f3e6f938**
Documento generado en 01/12/2020 04:10:27 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>